



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
EMILIANO ZAPATA



M. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PATRULLA SEDÁN

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICION DE 1 (UNA) PATRULLA SEDÁN TOTALMENTE EQUIPADA Y BALIZADA COMO PATRULLA, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**, EN SU CARÁCTER DE PARTE COMPRADORA, REPRESENTADO POR LA LIC. SARA VALLE DESSENS, EL C. MARTIN ADÁN RUELAS VELDERRAIN Y EL LIC. MANUEL ARTURO LOMELI CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AKTUELLE S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL LIC. EDGAR DANIEL OLGUIN ZENTENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- **"EL MUNICIPIO"** declara:

- A. Que sus representantes, la LIC. SARA VALLE DESSENS y el C. MARTIN ADÁN RUELAS VELDERRAIN, acreditan su personalidad como PRESIDENTA Y SINDICO MUNICIPAL, mediante Acta de la Sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento, del periodo constitucional 2018-2021, de fecha 16 de Septiembre, así como con la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el LIC. MANUEL ARTURO LOMELÍ CERVANTES acredita su personalidad como SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, mediante sesión extraordinaria número 27 de Instalación del Ayuntamiento del periodo Constitucional 2018-2021, de fecha 08 de agosto del presente.
- B. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Adquisiciones, se cuenta con los recursos federales necesarios y la autorización respectiva para su ejercicio contenida en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG 2019, firmado entre el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Guaymas, Sonora, bajo el Subprograma: Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia.
- C. Que tiene establecido su domicilio en Ave. Serdán No. 150, Col. Centro en Guaymas, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

GUAYMAS

2018-2021



2019
ANIVERSARIO DEL 100
EMILIANO ZAPATA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- D. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito es: **MGS060916PU3**.
- E. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se contrató mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, como excepción al procedimiento de licitación, en términos del dictamen respectivo, por tratarse de bienes afectos a la Seguridad Pública Municipal en Guaymas, Sonora, de conformidad a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Que su representada es una persona moral denominada **AKTUELLE S.A. DE C.V.**, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con personalidad jurídica propia, patrimonial propio y capacidad para obligarse en términos del presente contrato, ante la fe de la escritura pública número 100,171, del Volumen 65, de fecha 13 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario Público Número Cincuenta y Ocho del entonces Distrito Federal.
- B. Que el C. Edgar Daniel Olgún Zenteno, representante legal con facultades para representar a la empresa Aktuelle, S.A. de C.V., y para suscribir el presente contrato, según lo acredita, mediante Escritura Pública número 76,675, de fecha 10 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Eric Namuer Campesino, Notario Público Número Noventa y Cuatro de la ciudad de México.
- C. Que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 32-D Fracciones I a IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, que la clave en el RFC esté activa y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- D. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **AKT0905131C9**.
- E. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante

GUAYMAS

2019-2021



2019
AÑO DEL CASTRILO CAJONER
EMILIANO ZAPATA



M. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

el presente instrumento legal, que tiene además capacidad jurídica, administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar.

- F. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Jesús del Monte #41 Piso 14, Int. 1526-B, Col. Jesús del Monte, C.P. 52764, Huixquilucan, Edo. Méx, México, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- G. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- H. Que no se encuentran en ninguno de los Supuestos del Artículo 50, 60 último párrafo y 31 Fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos.

III.- "AMBAS PARTES" declaran:

- A. Que se reconocen de manera mutua y reciproca la personalidad para celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- B. Que los domicilios que manifestaron anteriormente les son propios y estos inclusive pueden ser emplazadas o llamadas a juicios si el caso se presentare.
- C. Que celebran el acuerdo de voluntades de manera expresa, por escrito y atendiendo a las facultades que la ley les concede a cada uno de ellos libres de vicio, error, mala fe o dolo que pudiera afectar la voluntad de ambos contratantes, por lo que se obligan en base a las anteriores declaraciones y conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" vende a "EL MUNICIPIO", quien adquiere para sí 1 (UNO) Vehículo Sedán equipado y balizado para patrulla, por la cantidad de \$344,827.59 M.N. (Son Trescientos Cuarenta y cuatro Mil Ochocientos Veintisiete 59/100 MONEDA NACIONAL), mas el 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando como cantidad total la suma de \$400,000.00 M.N. (Son Cuatrocientos Mil 00/100

GUAYMAS



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

MONEDA NACIONAL). La moneda en que se pacta y se efectuara el pago respectivo es en pesos mexicanos.

SEGUNDA.- MONTO.- "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "EL PROVEEDOR", la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, de la siguiente forma:

"EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "EL PROVEEDOR un anticipo del 50% del monto total contratado que corresponde a la cantidad de \$200,000.00 M.N. (Son Doscientos Mil 00/100 MONEDA NACIONAL) incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, precisamente contra la celebración y firma del presente contrato, y el resto del precio a pagar, se realizará contra la entrega de la totalidad de Vehículos que se mencionan en la primera cláusula.

TERCERA.- DE LOS BIENES OBJETO DE COMPRAVENTA.- La especificación técnica de los vehículos es de acuerdo al Anexo 1, de este contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" deberá cubrir el monto pactado, en Moneda Nacional, por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR", o bien mediante cheque nominativo en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de la exhibición de la factura o del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, pago que a su vez se deberá hacer contra entrega del bien objeto de este contrato, recibido a satisfacción por la Oficialía Mayor de este Municipio.

Los fondos para cubrir el precio pactado será con recursos federales provenientes del programa FORTASEG, asignados a "EL MUNICIPIO" y autorizados en el Anexo Técnico del Convenio Especifico de Adhesión, para el Otorgamiento del FORTASEG 2019, celebrado con fecha a 15 de Marzo de 2019 entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Municipio de Guaymas, Sonora.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.- En el supuesto que "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades respectivas con sus





H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

respectivos intereses, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que éste le notifique del pago en exceso.

SEXTA.- DE LA FIANZA Y GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL MUNICIPIO", dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del contrato, además de la garantía que se ofrece para esta clase de vehículos, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora, sito en avenida Serdán No. 150, colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, una fianza como garantía consistente con el 10% (diez por ciento) del valor del monto de la adquisición, mediante póliza de fianza a nombre de "EL MUNICIPIO", la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- I) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- III) Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente y,
- IV) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, "EL PROVEEDOR" queda enterado y acepta que:

- a) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución de contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas.
- b) "EL PROVEEDOR" consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas del cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "EL MUNICIPIO" facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- c) Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deba presentar ante "EL

GUAYMAS *Yo*
2018-2021



2019
AÑO DEL COMEMORATIVO DEL
EMILIANO ZAPATA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

MUNICIPIO", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualquiera otra obligación legal emanada del mismo.

- d) "EL PROVEEDOR" consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que "EL PROVEEDOR" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditara a la resolución respectiva.
- e) "EL PROVEEDOR" consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquier otro celebrado con "EL MUNICIPIO", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 DEL Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 Fracción I del Código citado.

SEPTIMA.- CONTRIBUCIONES.- "AMBAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes fiscales les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos y normatividad aplicable a tal efecto.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- VIGENCIA: el presente contrato tendrá una vigencia que comienza a partir de su firma y hasta el pago total y la entrega de los bienes objeto de este contrato, a la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los bienes será en el domicilio que ocupan las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora, sito en avenida Serdán No. 150, colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, de Lunes a Viernes en días hábiles y el horario de entrega será de 09:00 horas y hasta las 15:00 horas.

El plazo del suministro de los bienes objeto del presente contrato es hasta 30 (treinta) días naturales posteriores al pago.

GUAYMAS



EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

DECIMA.- AJUSTE DE PRECIOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los bienes aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 57 de su Reglamento.

DECIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACION Y SESION DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre este contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de "EL MUNICIPIO".

DECIMA SEGUNDA.- SOPORTE TÉCNICO. "EL PROVEEDOR" proporcionará el soporte técnico necesario que solicite el usuario.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad los servicios contratados.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

GUAYMAS

2018-2021



2019
AÑO DEL CALIDAD DEL SER
EMILIANO ZAPATA



M. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

"EL PROVEEDOR" queda obligado a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración "E" de "EL PROVEEDOR".

DECIMA CUARTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley en consulta, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir este Contrato Administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetaran al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

GUAYMAS *Yo*



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "EL MUNICIPIO", levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los BIENES, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá, que lo hace contraviniendo las indicaciones de "EL MUNICIPIO" y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

DECIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que no cumpla con el programa de entrega de los bienes autorizados por "EL MUNICIPIO", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a Derecho.

DECIMA SEXTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en uno o mas de los supuestos que en forma enunciativa mas no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada;
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "EL MUNICIPIO";
- c) Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO";
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado;
- e) Si "EL PROVEEDOR" en violación de cualquier Ley, Reglamento, o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes;

GUAYMAS

2018-2021



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL PROGRESO
EMILIANO ZAPATA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- f) Si "EL PROVEEDOR" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "EL MUNICIPIO" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de "EL MUNICIPIO";
- h) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata los bienes objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si "EL PROVEEDOR" no presenta a "EL MUNICIPIO" las garantías de cumplimiento;
- j) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SÉPTIMA de "Confidencialidad";
- k) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;
- l) Si "EL PROVEEDOR" siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato;

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en caso de que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes durante el proceso de rescisión.

DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los bienes objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de "EL PROVEEDOR" o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PROVEEDOR" para fines

GUAYMAS *Yo*
2019-2021



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "EL MUNICIPIO".

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En estos supuestos "EL MUNICIPIO", reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL MUNICIPIO" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando

GUAYMAS *Yo*
2018 - 2021



EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito mayor se imposibilite la continuación con la entrega de los bienes materia de este Contrato, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula DÉCIMA OCTAVA, relativa a la terminación anticipada, del presente contrato.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

VIGESIMA.- DERECHOS Y PATENTES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL PROVEEDOR", haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "EL MUNICIPIO" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "EL MUNICIPIO" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" bajo el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" reembolsará a "EL MUNICIPIO" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de "EL PROVEEDOR", serán determinados por éste.

GUAYMAS



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL
ESPIRITU DE
EMILIANO ZAPATA



M. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

VIGESIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de "EL MUNICIPIO" y un representante técnico que designe "EL PROVEEDOR" dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En todo caso siempre prevalecerá sobre este contrato lo establecido en la convocatoria respectiva, de haberla, o en su defecto el dictamen o autorización para la contratación de los bienes objeto de este instrumento.

En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de "EL MUNICIPIO" dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de "EL PROVEEDOR" para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a "EL PROVEEDOR" sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración E de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA CUARTA.- RECEPCION DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes a "EL MUNICIPIO", en las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora, sito en Avenida Serdán No. 150, Colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 09:00 horas a las 15:00 horas.

Si "EL MUNICIPIO" determina que los bienes o cualquier parte de los mismos no ha sido presentado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del presente contrato, "EL MUNICIPIO" entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" un listado con las correcciones y/o reparaciones que deba realizar "EL PROVEEDOR" quien deberá proceder de inmediato a

GUAYMAS



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

atenderlas, y una vez que las concluya deberá comunicarlo nuevamente a "EL MUNICIPIO".

Mientras "EL PROVEEDOR" se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderán los pagos que haya pendientes por los bienes objeto del presente contrato, en caso de haber pagos pendientes por cubrir a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto los bienes sean entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", con independencia de que en su caso "EL MUNICIPIO" podrá aplicar la pena convencional por atraso correspondiente hasta que los bienes se entreguen a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO", y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

Si al concluirse el plazo del suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de las mismas se deducirá las penas convencionales.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importancia de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA QUINTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales que por competencia territorial correspondan a esta ciudad de Guaymas, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa; pero en todo caso, para su interpretación prevalecerán sobre este instrumento las disposiciones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento.

VIGESIMA SEXTA.- INSERCIÓN LEGAL. De conformidad a lo señalado en los artículos 81 y 82 del reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a cumplir lo establecido en todas las bases y especificaciones legales de este procedimiento de contratación, así como en el pedido, contratos u ordenes de servicio, que se originen como parte del presente procedimiento de adquisición para la contratación de los bienes objeto de este contrato, así como lo siguiente:

GUAYMAS

2019-2021



2019
AÑO DEL ESTADO DE GUAYMAS
EMILIANO ZAPATA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- I. Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control Interno del Municipio de Guaymas, Sonora o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;
- II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- III. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- IV. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- V. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- VI. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

De igual forma acepta "EL PROVEEDOR" que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no lo liberan de las obligaciones contractuales que tiene con la compradora de los bienes.

Cuando la inspección se realice en los puertos de llegada, sitio de depósito o lugar de recepción, será "EL MUNICIPIO" la parte obligada a proporcionar toda la documentación relativa a la operación.

GUAYMAS

2010-2021



2019
GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, en LA CIUDAD DE Guaymas, Sonora, el día 04 del mes de Octubre del 2019, firmándose al margen y al calce por todas las partes INTERVINIENTES.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. SARA VALLE DESSENS
 PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

LIC. MANUEL ARTURO LOMELÍ CERVANTES
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 GUAYMAS

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. EDGAR DANIEL OLGUIN ZENTENO
 REPRESENTANTE LEGAL DE AKTUELLE, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C. BRAYAN ALESSANDRI LEÓN MAYORGA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA
 PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

L.C.P. ALMA LETICIA BONILLA DOMÍNGUEZ
 ENCARGADA DE DESPACHO DE OFICIALÍA
 MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.

ESTAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICION VEHÍCULOS TERRESTRES SEDÁN EQUIPADO Y BALIZADO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN SU CARÁCTER DE PARTE COMPRADORA, REPRESENTADO POR LA LIC. SARA VALLE DESSENS, EL C. MARTIN ADÁN RUELAS VELDERRAIN Y EL LIC. MANUEL ARTURO LOMELÍ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AKTUELLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL LIC. EDGAR DANIEL OLGUIN ZENTENO.

GUAYMAS *va*



2019
ASOCIACIÓN DE GOBIERNO LOCAL
EMILIANO ZAPATA



M. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

ANEXO 1

VEHÍCULOS TIPO SEDÁN. MARCA NISSAN, MODELO SENTRA SENSE MT MOD. 2019. 4 PUERTAS, 4 CILINDROS.

Motor: 1.8 L, 4 cilindros, 16 válvulas, Inyección electrónica secuencial multipunto con Control de Apertura de Válvulas Continuamente Variable (CVTCS), 129 HP @ 6,000 rpm, 128 lb-pie @ 3,600 rpm. Transmisión manual 6 velocidades, tren motriz: FWD 2WD

SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA

- TORRETA MARCA RADIOSYS MODELO TDB2130**
- LED COLORES: ÁMBAR, ROJO, AZUL O BLANCO
 - RESISTENTE A LA INTEMPERIE.
 - PATRÓN DE FLASH: MÚLTIPLE
 - PESO: 20KG

EQUIPO DE SIRENA

POTENCIA: 200W
NIVEL DE COMPRESIÓN DE SONIDO: 125 A 128DB ANTIVIBRACIÓN Y RESISTENTE AL AGUA. TONO: WEIL, YELP, HI-LO, PÚLSAR, BOCINA DE AIRE Y SIRENA
CONTROLADOR DE MANO CON LA FUNCIÓN DE MEMORIA CON FUNCIÓN DE MEGAFONÍA

BOCINA

100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA

EQUIPO COMPLEMENTARIO PARA PICK UP

TUMBABURROS

- FABRICADO EN TUBO DE ACERO DE 2" DE DIÁMETRO, CAL.16 CON REFUERZO EN PLACA DE ACERO CAL.1/4"
- MONTAJE Y ANCLAJE DIRECTO AL CHASIS Y PUNTOS ESTRUCTURALES
- TORNILLERÍA GALVANIZADA ANTIOXIDANTE
- CAPACIDAD DE EMPUJE DE VEHÍCULOS HASTA DE 3000 KGS. DE PESO.
- 2 (DOS) ANILLETES EN ACERO INTEGRADOS PARA ARRASTRE DE VEHÍCULOS CON PESO DE 3000 KGS. Ó SER REMOLCADO
- HULE DE PROTECCIÓN DELANTERA A LO LARGO DE LA PLACA DE ACERO
- ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA EN COLOR NEGRO MATE
- INSTALACIÓN INCLUIDA

CROMÁTICA

DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES CON MATERIAL 3M. MANUAL DE IDENTIDAD

PINTURA

DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES

GUAYMAS *Vg*
2018-2021